

SEÑOR
MAGISTRADO DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Acción de tutela para invocar debido proceso, igualdad, dignidad, el derecho al acceso a la justicia y demás por conexidad.

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGU , ciudadano colombiano identificado con cedula ciudadanía 8.226.469 de Medellín, domiciliado en la vereda la Mosquita Finca Villa Elsa Numero 32 de Guarne – Antioquia , obrando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer acción de tutela invocando el artículo 86 de la Constitución Política, contra **EL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DE MEDELLIN** demás personas que por su nivel funcional tengan responsabilidad en el asunto, para que se me protejan los derechos fundamentales vulnerados y amenazados, según lo establecido en el, artículo 29 de la Constitución Política.

HECHOS

PRIMERO. Actualmente voy a cumplir 82 años de edad, desde el 22 de junio de 2022, mediante auto el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Medellín, se concede el recurso de apelación dentro del proceso 05001310301020210005300, correspondiente a un proceso verbal de simulación de contratos.

SEGUNDO: El número del proceso en segunda instancia le correspondió, 05001310301020210005301, ingresando al despacho el 11 de septiembre de 2023, completando este proceso en el trámite de resolver el recurso en un lapso de un año y cinco meses, sin obtener respuesta, por parte del operador de justicia en razón a mis pretensiones

TERCERO: Se han remitido diversas acciones como se evidencia en la página de la rama judicial diversos impulsos procesales, con ultimo ingreso al despacho el 11 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Los derechos fundamentales vulnerados y amenazados son, el Debido Proceso, artículo 29 en conexidad con la dignidad humana de la Constitución Política, toda vez que se debe dar celeridad y cumplimiento ágil y pronto por parte de las entidades del estado, para garantizar el derecho al debido proceso acceso a la justicia

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos:

Artículo 29, 13, 229 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 2591 de 1991.

2- Jurisprudencial:

Frente al derecho al acceso a la administración de justicia, como expresión de una de las garantías mínimas del debido proceso, el Máximo Tribunal Constitucional en sentencia T – 753 del 14 de julio de 2005, señaló:

«En primer lugar, el derecho de acceso a la administración de justicia implica que existe un juez competente para decidir cada caso de acuerdo con criterios legales predeterminados por la ley. Es decir, que el ciudadano goza de certidumbre sobre la autoridad judicial y las competencias que le son atribuidas a la misma, con el objeto de que se pronuncie sobre su causa [6]. En segundo lugar, los procesos deben ser desarrollados en un término razonable y sin dilaciones injustificadas. En armonía con este postulado, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia consagra el principio de celeridad y el principio de eficiencia en virtud de los cuales la administración de justicia debe ser pronta y cumplida[7]. Igualmente, la diligencia con arreglo a la cual deben obrar las autoridades judiciales en el impulso de sus actuaciones fue incorporada en las normas rectoras del código de procedimiento penal en especial, el artículo 9 sobre actuación procesal, en virtud de la cual, la actividad procesal se desarrollará teniendo en cuenta “(...) la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia” y la previsión legal sobre celeridad y eficiencia (Art. 15 C.P.P.). Asimismo, esta Corporación ha sostenido que el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas procura garantizar a las personas que acuden a la administración de justicia una protección en el ámbito temporal del trámite, bajo la idea de que justicia tardía no es justicia [8]. En consecuencia, una situación de procesamiento no puede ser indefinida so pena de afectar el derecho de acceso a la administración de justicia. Considerando las directrices mencionadas, para la Sala es importante destacar que, en una sociedad democrática, la lentitud de la administración de justicia coloca al ciudadano en un estado de indefensión que amenaza el ejercicio de sus derechos y por ende, aquellas acciones que extralimiten periodos de ejercicio procesal contradicen los propósitos del Estado de derecho.»

El principio de celeridad se refiere al impulso oficioso de los procedimientos, y a la supresión de trámites innecesarios y el de eficacia tiene como propósito que los mismos logren su finalidad, de modo que las autoridades se encuentran obligadas a remover de oficio los obstáculos que impiden adelantar las actuaciones y tomar decisiones de fondo.

COMPETENCIA

Señor Magistrado usted es competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

Verificación procesos en aplicativo SIGLO XXI, página de la rama los procesos 05001310301020210005300 y 05001310301020210005301

PETICIÓN

Señor Juez, con fundamento en los hechos narrados, y las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente **accionar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO** a mi favor según lo establecido en la Constitución Política.

Señor Juez, que se me resuelva la situación, toda vez que, a mi edad aun batallando por lograr un reconocimiento, toda una vida y ahora espero se resuelva dentro de los límites legales, disfrutar de algún recurso, siendo que vivo de mis hijos y dependo de ellos económicamente y no esperar que mi reconocimiento de las pretensiones la disfruten mis hijos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibo notificaciones: en la vereda la Mosquita Finca Villa Elsa Numero 32 de Guarne – Antioquia y en el correo electrónico sierragabo41@gmail.com .

Respetuosamente;

GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEG0
C.C 8.226.469 de Medellín.

05001310301020210005300

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

 Descargar DOC

 Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	05001310301020210005300	2021-03-10 2023-02-20	JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)	Demandante: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO Demandado: CESAR JULIO PINZON OLMOS Demandado: LUZ DARY SIERRA OBREGON

Resultados encontrados 1

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.
[Reporte Visitas](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fec...

Introduzca fec...



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-20	Constancia secretarial	EN LA FECHA SE COMPARTE EXPEDIENTE DIGITAL Y SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA SURTIENDO RECURSO DE APELACION ANTE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN			2023-02-20
2023-02-20	Recepción memorial	1 ARCHIVO PDF ENVIAN COPIA DEL MEMORIAL REMITIDO PROCURDURÍA			2023-02-20
2022-07-06	Envio Expediente	AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CIVIL			2022-07-06
2022-06-22	Auto concede recurso	DE APELACION SENTENCIA EFECTO SUSPENSIVO NOTIFICADO POR ESTRADOS EN AUDIENCIA. ORDENA ENVIAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CIVIL.			2022-06-23
2022-06-22	Sentencia de primera instancia	DECLARA PROBADA LA EXCEPCION PERENTORIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA. COMO CONSECUENCIA NO SERA NECESARIO RESOLVER SOBRE PRETENSIONES DE LA DEMANDA, NI LA PRINCIPAL NI LA SUBSIDIARIA. CONDENA EN COSTAS Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO. ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS. LA PARTE DEMANDANTE			2022-06-23

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

05001310301020210005301

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

 Descargar DOC

 Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☒	05001310301020210005301	2022-07-07 2023-11-23	DESPACHO 000 - TRIBUNAL SUPERIOR - CIVIL - MEDELLÍN * (ANTIOQUIA)	Demandante: GABRIEL ARCANGEL SIERRA GALLEGO Demandado: LUZ DARY SIERRA Demandado: CESAR JULIO PINZON OLMOS

Resultados encontrados 1

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
Teléfono (57) 601 - 585 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
sopORTECPRU@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Reporte Visitas](#)

Total de Visitantes: 1872681
Visitantes hoy: 9879

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha ...

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-23	Recepción Memorial	ALLEGADO POR CAMILO CORREDOR (SOLICITUD LINK)			2023-11-23
2023-11-08	Recepción Memorial	ALLEGADO POR MAURICIO QUINTERO			2023-11-09
2023-09-11	Al despacho				2023-09-11
2023-09-01	Traslado Art. 110 C.G.P.	SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION	2023-09-04	2023-09-08	2023-09-01
2023-08-24	Recepción Memorial	ALLEGADO POR MAURICIO QUINTERO			2023-08-25
2023-08-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/08/2023 a las 08:44:26.	2023-08-17	2023-08-17	2023-08-16
2023-08-15	Auto admitiendo Recurso de	Frente a sentencia			2023-08-16

Ve a Configuración para activar Windows.